



CONTRALORIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



# INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL

## AL MUNICIPIO DE MANATI

## VIGENCIAS 2015 Y 2016

## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

---

### ***“Control Fiscal Participativo”***

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -  
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co [www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)  
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462  
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8  
Barranquilla – Colombia



CONTRALORIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



**Contralor Departamental**

**CARLOS RODRIGUEZ NAVARRO**

**Responsable de la auditoria**

**YAMIL CASTRO FABREGAS**

**Equipo Auditor:**

**Saidy Moreno Mendoza**  
**Coordinadora**  
**Gabriel González.- Auditor**  
**Luis Parra Mejía - Auditor**

---

**“Control Fiscal Participativo”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co  
[www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462  
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8  
Barranquilla – Colombia



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1.0. CARTA DE CONCLUSIONES	1
2. 0. MARCO NORMATIVO	3
3.0 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	5
4.0 ANEXOS	12

---

### ***“Control Fiscal Participativo”***

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -  
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co [www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)  
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462  
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8  
Barranquilla – Colombia



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Barranquilla,

**Doctora**

**KELLY PATERNINA SANJUAN**

Alcalde Municipal de Manati

E. S. D.

**ASUNTO:** Informe Definitivo de Auditoría Especial Al municipio de Manati  
Vigencia 2015- 2016.

La Contraloría Departamental del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental Modalidad Especial a la Defensa Técnica realizada por las entidades tendiente a verificar el inicio y Trámite de los Procesos de Acciones de Repetición contra aquellos servidores públicos que con ocasión de una indebida gestión fiscal dieron lugar a sentencias condenatorias en las vigencias 2015 y 2016, se evaluará el Control de Gestión y Control Financiero, teniendo en cuenta los principios de Economía, Eficiencia, Eficacia y Legalidad, los cual le serán aplicados a los siguientes factores, Cumplimientos de Sentencias, Gestión presupuestal. Si la Gestión se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la actual Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Alcaldía de Manati, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Legales, de Gestión y Resultados, que luego de analizados por la Entidad, y teniendo en cuenta que utilizaron la herramienta jurídica de la defensa por medio de los descargos las observaciones administrativas y disciplinarias serán elevaran a hallazgos

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable

---

**“Control Fiscal Participativo”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -

participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co [www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla – Colombia



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



para fundamentar los conceptos y el resultado expresado en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.

### Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron tres (7) Hallazgos; cuatro (4) administrativos y tres (3) disciplinarios.

Atentamente,

**CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO**  
Contralor General del Departamento del Atlántico

Proyectó: Saibely Moreno Mendoza  
Gustaf González  
Revisó: Yanil Castro Fátimas  
Vc. Bn. Rocío Fontalvo

---

### **“Control Fiscal Participativo”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -  
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co [www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)  
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462  
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8  
Barranquilla – Colombia



CONTRALORIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



## 2.0 MARCO NORMATIVO

La acción de repetición se define como el medio judicial que la Constitución y la ley le otorgan a la Administración Pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares, como resultado de una condena de la jurisdicción de lo contencioso administrativa por los daños antijurídicos que les haya causado.

La Constitución Política de 1991, estableció en el inciso segundo del artículo 90, la acción de repetición, en los siguientes términos: "En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá de repetir contra éste". Adicionalmente, la Carta política consagró otras disposiciones sobre las cuales se edifica el régimen de responsabilidad de los servidores públicos, como por ejemplo el artículo 6º en el que se establece que los servidores públicos son responsables por infringir la ley, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones; el artículo 121 que preceptúa que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la ley; el artículo 123 en el que se establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento; en el mismo sentido, el artículo 124 que prevé que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Así mismo, en cuanto al tema de estudio, encontramos normas regulatorias como son:

- Artículos 63 y 2341 del Código Civil.
- Artículos 77 y 78 del Código Contencioso Administrativo, (vigente para los hechos cometidos con culpa grave o dolo anteriores a la ley 678 de 2001).
- Numeral 7 del artículo 4 y artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- Ley 678 de 2001.
- Numeral 36 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002
- Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

### ***“Control Fiscal Participativo”***

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

[www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla – Colombia



CONTRALORIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



En efecto, la Ley 678 de 2001, “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”, consagra las reglas aplicables para que la responsabilidad de los agentes estatales por los daños antijurídicos ocasionados a personas particulares tenga efectividad.

La Ley alude a la responsabilidad patrimonial tanto de los servidores como de los ex servidores públicos, e inclusive se proyecta hacia los particulares que desempeñen funciones públicas, y tiene lugar la acción, según sus mandatos, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.

Se resalta que la acción de repetición, según las voces del artículo 3º de la Ley 678 de 2001, busca garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública, sin perjuicio de los fines retributivo y preventivo inherentes a ella.

El artículo 4º de la misma ley señala perentoriamente que es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, tal como lo previene el artículo 90 de la Constitución. En este mismo sentido el artículo 48, numeral 36, del Código Disciplinario Único plasma como falta gravísima la de “no instaurarse en forma oportuna por parte del representante legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, ex funcionario o particular en ejercicio de funciones públicas cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado”.

---

### **“Control Fiscal Participativo”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co - participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co

[www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla – Colombia



CONTRALORIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



### 3.0 RESULTADOS DE LA AUDITORIA.

#### MUNICIPIO DE MANATI

#### DEFENSA JUDICIAL

La situación de la defensa judicial del municipio podía calificarse de preocupante ya que el oficio remitido de la información entregada por el municipio claramente señala que el encargado de representar al municipio en los procesos en los que funge como demandada está a cargo del Dr. WILLIAM ENRIQUE CERVANTES CASTILLO **“asesor jurídico de la entidad”** e indica que a la fecha (pese al requerimiento de la Contraloría en tal sentido) ***“no recibí información correspondiente de los procesos en que la entidad aparezca como demandada”***

Tales afirmaciones evidencian falta de seguimiento y control en la defensa judicial de la entidad además de que es completamente inconveniente que el asesor jurídico de la entidad ( que además suscribe el acta del comité de conciliación como jefe de oficina jurídica del municipio) se encargue de la defensa judicial del municipio ya que tal actividad demanda un roll y un despliegue de actividad específico, particular y técnico para el que se requiere una aptitud específica y el tiempo para aplicarla.

La prueba de la veracidad de lo concluido es que no existe una defensa técnica ordenada y supervisada de los intereses de la entidad.

Además de lo anterior, es evidente el desinterés de la administración en la aplicación de una defensa judicial eficiente ya que al señalado asesor jurídico solo se le contrato en el año 2016 es decir que durante la vigencia 2015 los procesos judiciales permanecieron sin abogado o apoderado que los vigile y atendiese.

Ahora bien, una semana después de entregada la información por parte del municipio esta fue complementada, señalando que para el año 2015 si se realizó una conciliación que dio por terminado un proceso judicial el mismo corresponde al proceso 0523 de 2005 del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito y a favor

---

#### ***“Control Fiscal Participativo”***

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -  
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co [www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)  
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462  
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8  
Barranquilla – Colombia





CONTRALORIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



de ANTONIO RADA DIAZ, pero se indica que se desconoce el valor de tal conciliación y si efectivamente se surtió el pago, ya que en los archivos de la entidad solo reposa copia de la solicitud de conciliación de fecha 22 de agosto de 2015.

Además a este segundo informe se adiciona una relación de procesos surtidos en tres juzgados del circuito en los que se relacionan 43 procesos que no pasa de ser una relación ya que no discrimina tipo de proceso estado, última actuación además no se acompaña informe alguno del contratista ni recibido del supervisor de este contratista esta relación o inventario tampoco aporta evidencia de seguimiento además llama la atención que de estos procesos solo 20 correspondan a vigencias anteriores al año 2015 ello evidencia graves problemas en el comportamiento de pagos o de la defensa judicial en los últimos dos años o en su defecto es indicador de que el inventario está definitivamente incompleto conclusión que es apuntalada con la ausencia de inventario de procesos en segunda instancia y en juzgados distintos a los 3 administrativos del circuito.

Además el señalamiento de que se sabe que hubo una conciliación en un proceso ejecutivo laboral (proceso 0523 de 2005 juzgado segundo promiscuo del circuito laboral) pero que se desconoce la situación del proceso o se materializo el pago evidencia desidia en el manejo de los proceso judiciales de la entidad ya que basta acercarse al juzgado para reconstruir el expediente en el municipio recabando así las piezas procesales que permitan dar luces a lo ocurrido.

#### ACCIONES DE REPETICIÓN

La entidad certifico que durante el año 2015 no se evidencio pago alguno por demandas de conciliación o sentencias judiciales tal certificación se entregó en tales términos ya que al parecer un hubo un empalme adecuado con la administración saliente. Pero de igual manera y de manera contradictoria en informe complementario señala que existió una conciliación extraprocesal en el proceso ejecutivo laboral 0523-15 en el que aparece como demandante ANTONIO RADA DIAZ. Ahora bien, para el año 2016 se canceló un pago total en el proceso de conciliación contencioso administrativo de nulidad y restablecimiento del derecho (proceso 843-254893) en favor de JAVIER MAURICIO HERRERA HERNÁNDEZ por un valor de 14 millones de pesos, tal pago correspondía al

---

#### **“Control Fiscal Participativo”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -  
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co [www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla – Colombia



CONTRALORIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



saldo de lo adeudado por la ejecución de un contrato de interventoría correspondiente al año 2011.

Los hechos narrado en el informe entregado evidencian un probable incumplimiento del municipio en el pago de un contrato así las cosas la acción que procede (para la fecha de los hechos 2011) es la acción contractual o en su defecto un proceso ejecutivo.

Pese a ello el municipio en todos sus informes e incluso en el seno del comité de conciliación se discute la procedencia de conciliar un proceso en el que se ejercita una acción de nulidad y restablecimiento de derecho, ello a pesar de que es evidente en la citación de la procuraduría que el proceso al que se invita a conciliar y en el que efectivamente se concilio es un EJECUTIVO CONTRACTUAL. Al respecto el municipio apornto acta del comité de conciliación Numero 12 de 2016 (no se tiene evidencia de la existencia de las 11 anteriores) pero no aporta acta del comité de conciliación que estudia la pertinencia de iniciar o no acciones de repetición en razón de los pagos efectuados.

#### **OBSERVACIÓN No. 1 (administrativa, disciplinaria)**

**CONDICIÓN:** Pago de saldo acuerdo conciliatorio por la suma de \$14.000.000. (Valor cancelado vigencia 2016 faltando el pago de 2015 del que no existe registro de monto), del cual no se evidencia que se haya realizado un proceso de acción de repetición, por lo se está a dos meses para que se configure la caducidad de la acción. y tampoco se evidencio decisión en tal sentido en el comité de conciliación pese a que para ello existe una oportunidad legal (6 meses).

**CRITERIO:** artículo 177 Código Contencioso Administrativo, parágrafo 2º del artículo 8º, artículos 4 y 11 de la Ley 678 de 2001; Numeral 36 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, además de la ley 1437de 2012.

**CAUSA:** omisión en el cumplimiento de un deber legal

**EFEECTO:** se omite el cumplimiento de un deber funcional, se causa un potencial daño patrimonial al municipio de Manatí, de no darse inicio oportuno a las acciones de repetición se causara un detrimento a las finanzas del municipio hasta por la suma de \$14.000.000.

---

#### **“Control Fiscal Participativo”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -  
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.cowww.contraloriadelatlantico.gov.co  
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462  
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8  
Barranquilla – Colombia



CONTRALORIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



**Respuesta de la Entidad.** Respecto a esta observación la entidad NO presento sus descargos.

**Conclusión del equipo auditor.** En mesa de trabajo el equipo auditor conceptuó que al NO ser presentados los descargos, estos no pueden ser evaluados, en razón que el ente auditado obvió su oportunidad legal para ejercer su derecho de defensa. Por lo anterior la Observación será confirmada y será elevada a Hallazgo.

### **HALLAZGO N° 1 (administrativa, disciplinaria)**

**CONDICIÓN:** Pago de saldo acuerdo conciliatorio por la suma de \$14.000.000. (Valor cancelado vigencia 2016 faltando el pago de 2015 del que no existe registro de monto), del cual no se evidencia que se haya realizado un proceso de acción de repetición, por lo se está a dos meses para que se configure la caducidad de la acción. y tampoco se evidencio decisión en tal sentido en el comité de conciliación pese a que para ello existe una oportunidad legal (6 meses).

**CRITERIO:** artículo 177 Código Contencioso Administrativo, parágrafo 2º del artículo 8º, artículos 4 y 11 de la Ley 678 de 2001; Numeral 36 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, además de la ley 1437de 2012.

**CAUSA:** omisión en el cumplimiento de un deber legal

**EFEECTO:** se omite el cumplimiento de un deber funcional, se causa un potencial daño patrimonial al municipio de Manatí, de no darse inicio oportuno a las acciones de repetición se causara un detrimento a las finanzas del municipio hasta por la suma de \$14.000.000

### **OBSERVACIÓN No. 2 (administrativa, disciplinaria)**

**CONDICIÓN:** el comité de conciliación del municipio de Manatí no se reunió en las oportunidades legales (2 veces al mes) y pretermiñó funciones asignadas por la ley incluyendo la oportunidad legal de decidir acerca de la procedencia de la acciones de repetición, además en la única reunión realizada no se fundamentó la decisión tomada soslayando la obligación en tal sentido señalada en la ley

**CRITERIO:** Ley 678 de 2001 artículo 4º, y decreto 1069 de 2015 artículos 2.2.4.3.1.2.2. , 2.2.4.3.1.2.3. , 2.2.4.3.1.2.4. , 2.2.4.3.1.2.5. , 2.2.4.3.1.2.12. Ley 1437de 2012, Ley 734 de 2002

**CAUSA:** omisión en el cumplimiento de un deber legal.

**EFEECTO:** se omite el cumplimiento de un deber funcional teniendo en cuenta las mucha funciones que la ley asigna a tal comité, se causa un potencial daño

### **“Control Fiscal Participativo”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -  
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.cowww.contraloriadelatlantico.gov.co

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8

Barranquilla – Colombia



CONTRALORIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



patrimonial al municipio de Sabanagrande, se descuidaron a vigilancia de los derechos e intereses del municipio por quien tenía tal deber funcional.

**Respuesta de la Entidad.** Respecto a esta observación la entidad NO presento sus descargos.

**Conclusión del equipo auditor.** En mesa de trabajo el equipo auditor conceptuó que al NO ser presentados los descargos, estos no pueden ser evaluados, en razón que el ente auditado obvio su oportunidad legal para ejercer su derecho de defensa. Por lo anterior la Observación será confirmada y será elevada a Hallazgo.

### **HALLAZGO N° 2 (administrativa, disciplinaria)**

**CONDICIÓN:** el comité de conciliación del municipio de Manatí no se reunió en las oportunidades legales (2 veces al mes) y pretermiñó funciones asignadas por la ley incluyendo la oportunidad legal de decidir acerca de la procedencia de la acciones de repetición, además en la única reunión realizada no se fundamentó la decisión tomada soslayando la obligación en tal sentido señalada en la ley

**CRITERIO:** Ley 678 de 2001 artículo 4º, y decreto 1069 de 2015 artículos 2.2.4.3.1.2.2. , 2.2.4.3.1.2.3. , 2.2.4.3.1.2.4. , 2.2.4.3.1.2.5. , 2.2.4.3.1.2.12. Ley 1437 de 2012, Ley 734 de 2002

**CAUSA:** omisión en el cumplimiento de un deber legal.

**EFEECTO:** se omite el cumplimiento de un deber funcional teniendo en cuenta las muchas funciones que la ley asigna a tal comité, se causa un potencial daño patrimonial al municipio de Manatí, se descuidaron a vigilancia de los derechos e intereses del municipio por quien tenía tal deber funcional.

### **OBSERVACIÓN No. 3 (Administrativa)**

**CONDICIÓN:** para la vigencia 2015 y 2016 el municipio de Manatí carecía de un inventario de procesos judiciales que posibilitase el control y seguimiento de los mismos

**CRITERIO:** Ley 594 de 2000 art 12 y 16 ley 1437 de 2011 acuerdo 02 de 2014 Archivo General De La Nación, Ley 734 de 2002.

**CAUSA:** omisión en la correcta administración y manejo de los documentos.

**EFEECTO:** La trazabilidad y confiabilidad del proceso de defensa judicial de la entidad se compromete al no estar completa la documentación y piezas

---

### **“Control Fiscal Participativo”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -  
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co [www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)

Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462

Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8  
Barranquilla – Colombia



CONTRALORIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



**EFECTO:** La trazabilidad y confiabilidad del proceso de defensa judicial de la entidad se compromete al no estar completa la documentación y piezas procesales y al no existir respaldo documental que documente y sustente las decisiones y actuaciones de la administración municipal.

**Respuesta de la Entidad.** Respecto a esta observación la entidad NO presento sus descargos.

**Conclusión del equipo auditor.** En mesa de trabajo el equipo auditor conceptuó que al NO ser presentados los descargos, estos no pueden ser evaluados, en razón que el ente auditado obvio su oportunidad legal para ejercer su derecho de defensa. Por lo anterior la Observación será confirmada y será elevada a Hallazgo.

### **HALLAZGO N° 3 (Administrativa)**

**CONDICIÓN:** para la vigencia 2015 y 2016 el municipio de Manatí carecía de un inventario de procesos judiciales que posibilite el control y seguimiento de los mismos

**CRITERIO:** Ley 594 de 2000 art 12 y 16 ley 1437 de 2011 acuerdo 02 de 2014 Archivo General De La Nación, Ley 734 de 2002.

**CAUSA:** omisión en la correcta administración y manejo de los documentos.

**EFECTO:** La trazabilidad y confiabilidad del proceso de defensa judicial de la entidad se compromete al no estar completa la documentación y piezas procesales y al no existir respaldo documental que documente y sustente las decisiones y actuaciones de la administración municipal.

### **OBSERVACIÓN N°4 (Administrativa, disciplinaria)**

**CONDICIÓN:** en el municipio de Manatí para la vigencia 2015 y 2016 los abogados contratista apoderados de los procesos judiciales adelantados en contra de la entidad no presentaron informes de sus actuaciones ni del estado de los procesos a su cargo y tampoco presentaron los informes a que estaban obligados por ley con fines de repetición de igual manera la entidad omitió el deber de seguimiento de los procesos.

**CRITERIO:** decreto 1069 de 2015 Ley 1123 de 2007

**CAUSA:** omisión en el ejercicio de un deber legal

---

### **“Control Fiscal Participativo”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -  
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co [www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)  
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462  
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8  
Barranquilla – Colombia



**EFECTO:** violación objetiva y sustantiva de la ley violación a los deberes profesionales y posible detrimento a las finanzas del municipio aun no materializadas por no existir pagos pero ciertas por existir fallos judiciales en firme **Respuesta de la Entidad.** Respecto a esta observación la entidad NO presento sus descargos.

**Conclusión del equipo auditor.** En mesa de trabajo el equipo auditor conceptuó que al NO ser presentados los descargos, estos no pueden ser evaluados, en razón que el ente auditado obvio su oportunidad legal para ejercer su derecho de defensa. Por lo anterior la Observación será confirmada y será elevada a Hallazgo.

**HALLAZGO N° 4 (Administrativa, disciplinaria)**

**CONDICIÓN:** en el municipio de Manati para la vigencia 2015 y 2016 los abogados contratista apoderados de los procesos judiciales adelantados en contra de la entidad no presentaron informes de sus actuaciones ni del estado de los procesos a su cargo y tampoco presentaron los informes a que estaban obligados por ley con fines de repetición de igual manera la entidad omitió el deber de seguimiento de los procesos.

**CRITERIO:** decreto 1069 de 2015 Ley 1123 de 2007

**CAUSA:** omisión en el ejercicio de un deber legal

**EFECTO:** violación objetiva y sustantiva de la ley violación a los deberes profesionales y posible detrimento a las finanzas del municipio aun no materializadas por no existir pagos pero ciertas por existir fallos judiciales en firme

**TIPIFICACION DE HALLAZGOS**

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR	VALOR (en letras)	
1. ADMINISTRATIVOS	4			Observación
2. DISCIPLINARIOS	3			
3. PENALES	0			
4. FISCALES	0			
• Obra Publica				
• Prestación de Servicios				
• Suministros				
<b>Total</b>	<b>7</b>			

**“Control Fiscal Participativo”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -  
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co  
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462  
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8  
Barranquilla – Colombia